



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2024 00076 00
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DEMANDADO: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se establece que por auto del doce (12) de abril de 2024 se ordenó escindir las pretensiones de la demanda, respecto a la declaratoria de nulidad de las Resoluciones Nros. 010 de 9 de junio de 2023 y 006 de 9 de junio de 2023 en los procesos de cobro coactivo Nros. 22-285 y 22-286; y se inadmitió respecto del control de legalidad de la **Resolución No. 008 de 8 de junio de 2023 frente al cobro coactivo Nro. 22-84** por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 162 numerales 2,3 y 6 y 166 numerales 2 y 3 de la Ley 1437 de 2022, concediendo a la parte actora el término de diez (10) días para que subsanara los siguientes yerros:

- Eliminar de la pretensión primera los numerales 2 y 3 referentes a la solicitud de declaratoria de nulidad de la Resolución No. 010 de 9 de junio de 2023 y la Resolución No. 006 de 9 de junio de 2023, dentro de los expedientes de cobro coactivo Nros. 22-285 y 22-286. Eliminar de la pretensión segunda el restablecimiento del derecho contenido en los numerales 2.2 y 2.3 respecto de los precitados actos administrativos y eliminar de la pretensión tercera la solicitud de medidas de embargo respecto de los expedientes de cobro coactivo Nros. 22-285 y 286.
- Eliminar del acápite de hechos los contenidos en los numerales 1 y 2.

- Aportara nuevo poder dirigido a esta sede judicial conferido al Profesional del derecho William Adolfo Farfán Nieto, en el cual se le faculte únicamente para impetrar el medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Resolución No. 008 de 8 de junio de 2023.
- Estableciera la cuantía del medio de control únicamente para la Resolución No. 008 de 8 de junio de 2023.
- Retirará del acervo probatorio los medios de convicción referentes a los procesos de cobro coactivo Nros. 22-285 y 286, dejando únicamente aquellas que hacen alusión al proceso de cobro coactivo Nro. 22-284.
- Acreditara el envío de la demanda junto con sus anexos a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con las modificaciones ordenadas en el auto inadmisorio (Índice 006 Aplicativo SAMAI).

El citado auto fue notificado en **estado** del 15 de abril de 2024, tal y como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2024 007600
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DEMANDADO: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

AUTO

SÉPTIMO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

bvc



Firmado Por:
Olga Virginia María Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Bajo ese orden de ideas, el término de diez (10) días con el que contaba el extremo activo de la Litis para radicar la subsanación de la demanda trascurrió entre el **martes 16 de abril de 2024 al lunes 29 de abril de 2024, inclusive.**

No obstante, la parte accionante radicó de manera electrónica escrito de subsanación hasta el **viernes 3 de mayo de 2024 a las 3:55 p.m.**, esto es, por fuera del término legal establecido en las normas procesales para ello, tal y como se evidencia en la siguiente captura de pantalla :

6/5/24, 14:20 Correo: Juzgado 44 Administrativo Sección Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Acuso MemorialSolicitud Rad.11001333704420240007600

Juzgado 44 Administrativo Sección Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin44bta@notificacionesrj.gov.co>

Vie 3/05/2024 3:55 PM

Para:wifacol@yahoo.com <wifacol@yahoo.com>

Señor(a),

WILLIAM ADOLFO FARFAN NIETO

Asunto: **presentación a través de la ventanilla virtual - JCA**

Usted anexó 5 documentos para ser validados dentro del proceso con Radicado:11001333704420240007600

Su número de solicitud es:558298

Detalle de los documentos:

Otro-**DEMANDASUBSANADANA**NU -

Poder-PODERYANEXOS2024 -

Otro-SUBSANACIONDELADE -

Anexos-PRUEBASDOCUMENTALES -

Constancia envío memorial-YAHOOMAILNULIDAD

Certificados de integridad:

D82094530C616BDDFF98F2C0566306376E4DE6F2AAB46B3907FD7C15F7FD3A -

C3CF267B1EA2C6DFAC2D6405C3755EA6406F28E3380A010F75FF97D331E8261B -

B89DC01AE529E805F1D200A6861DB23FF89236DBD23340DE25624F832BAD527F -

4C22B38C4BC941B4E1059C64AC33884C84B6CC6804CC25F69FD5A3FAD1B37D6F -

609592A4997C46863B810AC04918CC93A573751C2A60F0DB9ED2920835FF09E0

Fecha y hora de recepción:03/05/2024 15:55:15

Corporación que gestionará:1100133 - Juzgado Administrativo de Bogotá

Cordialmente,

Portal de trámites en línea de la Rama Judicial
Servidor Judicial

(Índice 9 Aplicativo SAMAI).

Por tanto, de conformidad con lo anterior, es menester traer a consideración el artículo 169 del CPACA prevé:

“Artículo 169. *Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

(...). (Negrilla y subraya fuera del texto)

Por lo tanto, habiéndose radicado de manera electrónica el escrito de subsanación de la demanda por fuera de los diez (10) días que concede el artículo 170 de la Ley

1437 para ello, se impone el rechazo de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 169 citado.

Ha de tener en cuenta la parte demandante que los términos procesales son de orden público y por ende de obligatorio cumplimiento tal y como lo prevé el artículo 13 del Código General del Proceso, por lo que la radicación de los memoriales de subsanación de manera extemporánea al término legal concedido por el legislador para ello genera como inexorable consecuencia el rechazo de la demanda.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo:
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;>

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: [https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/.](https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/)

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por medio de apoderado judicial por el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ identificado con Nit. Nro. 891800498-1, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente digital.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
--------	----------------------------------

DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	notificacionessiddpp@boyaca.gov.co wifacol@yahoo.com
---------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

lxvc

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>4 DE JUNIO DE 2024</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p>

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c84f5782b82dc83e5370e958c08e342f6c7fb602b4914a5f6692c2d29e5d74**

Documento generado en 31/05/2024 08:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>